Villavicencio (Meta), 12 MAR 2020.

Proceso: sucesión
Radicación: 500014003006 2019 01052 00
Causante: Salvador Cañón Cañón.

Subsanada en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado ***resuelve:***

1°. **Declárese abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **Salvador Cañón**, quien falleció en Villavicencio (Meta) el día 8 de mayo de 2019, siendo esta ciudad el lugar de domicilio, según se afirma en el libelo.

2°. Imprímase a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y ss. *Ibídem*, 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

3°. En su oportunidad ofíciese a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN*, para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

4°. Ofíciese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para informar la apertura del presente trámite.

5°. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Publíquese el respectivo edicto, en los términos dispuestos por el Art. 490 en concordancia con el 108 del *ejusdem*, súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario «*El Tiempo*», «*El Espectador*» o «*La Republica*»; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas «*RCN*» o «*Caracol Radio*», que tenga cobertura a nivel nacional.

De igual forma se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 492 del C. G. P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil.

Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro artículo 108 *ejusdem* en concordancia del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

6°. Reconózcase a «*Elsa Cañón Cañón*» y «*Carlos Alberto Cañón Cañón*», como herederos en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7°. Se requiere a los herederos reconocidos para que manifiesten si conocen de la existencia de otros herederos del causante **Salvador Cañón Cañón**, en caso afirmativo informe al despacho el nombre, número de identificación y la dirección para efectos de notificación personal.

Mdrt.-

8°.- Reconózcase personería jurídica al abogado *Alberto Ariza Almanzar* para actuar en calidad de apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 14 Hoy
13 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo